

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-05-2024. Informo al señor Juez que revisada la demanda, presenta unos defectos.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 1.116  
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE GABRIELA ELIANA RIOS CAMACHO  
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS LÓPEZ TABARES  
RADICADO: 170014003002-2024-00289-00

Vista la constancia anterior se dispone inadmitir la demanda, a fin de que la parte demandante la subsane toda vez que presenta los siguientes defectos:

-Hay indebida acumulación de pretensiones, puesto que solicita condenar al pago de frutos civiles, cancelar gravámenes y declarar que la demandante no está en la obligación de indemnizar, y se advierte que la demanda de restitución solo busca la restitución del inmueble arrendado.

-Toda vez que en el cuerpo de la demanda manifiesta la parte demandante que promueve demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE y revisado el poder está conferido para un proceso REIVINDICATORIO, deberá corregirlo.

-En cuanto a esta pretensión "Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble ubicado en la carrera 23 #74- 14 apartamento 404 del edificio MURANO DE VENETO P.H de la ciudad de Manizales, Caldas, en caso de que los mismos existan". Deberá aclararla indicando que clase de proceso pretende, si es de prescripción de hipoteca, u otro.

-El señor Carlos Alberto Gómez Gómez en declaración juramentada del 30-01-2024 manifestó que dio en arriendo el inmueble objeto de este proceso, indicó:

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que di en arriendo el apartamento 404 del edificio murano de veneto al señor RICARDO ANDRES LOPEZ TABARES, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.053.805.108, a partir del mes de Julio de 2023 y por un periodo de tres meses con un canon de arrendamiento de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE, incluida la administrador. SEGUNDO: El señor RICARDO ANDRES LOPEZ TABARES, al momento de convenir verbalmente los términos del contrato piso el negocio con UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, y no volvió hacer ningún pago, a la fecha de esta presente declaración el señor RICARDO ANDRES LOPEZ TABARES, no ha cancelado siete cánones de arrendamiento, es decir CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) MONEDA CORRIENTE, y aproximadamente CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000,000) MONEDA CORRIENTE en servicios públicos. TERCERO: para que el señor RICARDO ANDRES LOPEZ TABARES entregue el inmueble se ha tratado de conciliar de forma

Deberá la parte demandante allegar la prueba del contrato de arrendamiento, (art. 384 No. 1 CGP) y aclarar porque la demanda no la presenta el arrendador, pues no importa que la demandante sea la propietaria, al ser un proceso de restitución de inmueble arrendado, los legitimados para promover la demanda lo son las partes en el contrato, los que tienen la relación jurídica sustancial, esto es arrendador y arrendatario, y para este caso el arrendador no es el que presenta la demanda.

-Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la subsane, con la advertencia que de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-05-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario